



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0041-2018
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 02/02/2018	Hora: 12:17:29.76... Folios: 1

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja SCQ con Radicado 133-1257 del 11 de Diciembre de 2017, el señor Libardo de Jesús Pareja, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.526.059, manifiesta a la Corporación que se está presentando una deforestación de un bosque el cual es aprovechado cerca de una fuente de agua.

Que se realizó visita de verificación del 14 de diciembre de 2017, en la cual se genera el informe técnico con radicado 133-0610 del 27 de diciembre de 2017, que sirvió como fundamento de la Resolución No. 133-0011 del 11 de enero del año 2018, con la que se impuso imponer medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de tala y rocería que se adelantan que se adelanten en el predio, ubicado en las coordenadas W 75° 12'13.1" y N-5° 39'18.4", en la vereda San Miguel, municipio de Nariño, señor **ARCESIO CARDONA, SIN MÁS DATOS** requiriéndolo para que realizara las siguientes actividades:

- Respetar las áreas de retiro de nacimientos y quebradas respetando como mínimo 15 metros, a no realizar quemas, ni realizar ningún tipo de actividad que ponga en peligro el bosque y zonas de protección a fuentes de agua.
- Permitir La regeneración natural del sitio afectado.
- Retirar los tallos de calla sembrados, que se encuentran a menos de 15 metros de la fuente.
- Realizar la siembra de 36 árboles nativos en el mismo sitio, compensando así la tala de los árboles, de especies como: sauce, Quebra barrigo, guadua, drago, acacia, siete cueros, yurumo, entre otras.
- Solicitar los respectivos permisos para realizar cualquier tipo de aprovechamiento sobre los recursos naturales y tramitarlos ante CORNARE.

Que nuevamente el señor Libardo de Jesús Pareja, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.526.059, manifiesto a través de la Queja No. 133-0052 del 419 de enero del año 2018, que "Se está presentando una deforestación a causa de personas ajenas a la finca"

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Conforme lo anterior se realizó una nueva visita el 23 de enero del año 2018, en la que se elaboró el informe técnico No. 133-0023 del 25 de enero del año 2018, del cual se extrae lo siguiente:

3. Observaciones:

En el momento de la visita no se evidencia actividad. El señor pareja suspendió la actividad de rocería en la fuente de agua que abastece 8 viviendas del sector.

No se evidencia contaminación ambiental al recurso hídrico, la flora, la fauna y el aire.

Según la señora Belén Cardona la hermana del señor Arcesio; el señor Arcesio estaba realizando rocería en predios el para sembrar un cultivo de café y caña de azúcar.

4. Conclusiones:

- *No se evidencia afectación ambiental al recurso hídrico y la flora,*
- *No es posible cuantificar el grado de afectación a los demás recursos naturales.*

El señor Arcesio Cardona debe:

- *Abstenerse de realizar cualquier tipo de rocería y deforestación en las áreas de retiro de la fuente de agua que abastece 8 viviendas en el sector.*
- *Permitir la regeneración natural del área afectada por el señor Cardona.*
- *Deberá solicitar los respectivos permisos para realizar cualquier tipo de aprovechamiento sobre los recursos naturales y tramitarlos ante CORNARE.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "*Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que*

estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0023 del 25 de enero del año 2018, y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con la siguiente finalidad:

Determinar la existencia de una acción constitutiva de afectación ambiental, con relación a gravedad de la tala y la rocería realizada en las áreas de retiro de nacimientos. (A través de la elaboración de la **MATRIZ DE AFECTACIONES** que Permite determinar qué aspectos del proyecto, obra o actividad son los más nocivos para los Recursos Naturales, el Medio Ambiente y la Población)

Establecer el cumplimiento de los requerimientos realizados a través de la Resolución No. 133-0011 del 11 de enero del año 2018, a saber Respetar las áreas de retiro de nacimientos y quebradas respetando como mínimo 15 metros, a no realizar quemaduras, ni realizar ningún tipo de actividad que ponga en peligro el bosque y zonas de protección a fuentes de agua; Permitir La regeneración natural del sitio afectado, Retirar los tallos de calla sembrados, que se encuentran a menos de 15 metros de la fuente, Realizar la siembra de 36 árboles nativos en el mismo sitio, compensando así la tala de los árboles, de especies como: sauce, Quiebra barrigo, guadua, drago, acacia, siete cueros, yurumo, entre otras; y por último solicitar los respectivos permisos para realizar cualquier tipo de aprovechamiento sobre los recursos naturales y tramitarlos ante CORNARE.

Se establezca si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, y se logre identificar e individualizar plenamente al presunto infractor.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, contra el señor **ARCESIO CARDONA, SIN MÁS DATOS**, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

1. Ordenar a la unidad de control y seguimiento de la regional paramo al realización de una visita en la que se determine los siguientes elementos:

1.1 La existencia de una acción constitutiva de afectación ambiental, con relación a gravedad de la tala y la rocería realizada en las áreas de retiro de nacimientos. (A través de la elaboración de la **MATRIZ DE AFECTACIONES** que Permite determinar qué aspectos del proyecto, obra o actividad son los más nocivos para los Recursos Naturales, el Medio Ambiente y la Población)

1.2 Establecer el cumplimiento de los requerimientos realizados a través de la Resolución No. 133-0011 del 11 de enero del año 2018, a saber Respetar las áreas de retiro de nacimientos y quebradas respetando como mínimo 15 metros, a no realizar quemaduras, ni realizar ningún tipo de actividad que ponga en peligro el bosque y zonas de protección a fuentes de agua; Permitir La regeneración natural del sitio afectado, Retirar los tallos de calla sembrados, que se encuentran a menos de 15 metros de la fuente, Realizar la siembra de 36 árboles nativos en el mismo sitio, compensando así la tala de

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

los árboles, de especies como: sauce, Quebra barrigo, guadua, drago, acacia, siete cueros, yurumo, entre otras; y por ultimo solicitar los respectivos permisos para realizar cualquier tipo de aprovechamiento sobre los recursos naturales y tramitarlos ante CORNARE.

1.3 Se establezca si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, y se logre identificar e individualizar plenamente al presunto infractor.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto señor **LIBARDO DE JESÚS PAREJA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.526.059, y al señor **ARCESIO CARDONA, SIN MÁS DATOS**, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Páramo.

*Proyectó: Jonathan E.
Expediente: 05483.03.29293
Proceso: Queja Ambiental
Asunto: Indagación
Fecha: 02-02-2018*